



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9394

22/02/2017

21394

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

#### RESPUESTA:

El artículo 8.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (establece los supuestos en los que la restricción al acceso a dichos servicios queda justificada en los siguientes términos:

“En caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente o pueda atentar contra los principios que se expresan a continuación, los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran. Los principios a los que alude este apartado son los siguientes:

- a) La salvaguarda del orden público, la investigación penal, la seguridad pública y la defensa nacional.
- b) La protección de la salud pública o de las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de consumidores o usuarios, incluso cuando actúen como inversores.
- c) El respeto a la dignidad de la persona y al principio de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) La salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

En la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción a que alude este apartado se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión o a la libertad de información, cuando éstos pudieran resultar afectados.

En todos los casos en los que la Constitución y las leyes reguladoras de los respectivos derechos y libertades así lo prevean de forma excluyente, sólo la autoridad judicial competente podrá adoptar las medidas previstas en este artículo, en tanto garante del derecho a la libertad de expresión, del derecho de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y el derecho de información”.



Es decir, los órganos competentes por razón de la materia podrán ordenar el cierre de una página web que fomente la anorexia y/o la bulimia si consideran que la misma atenta contra alguno de los principios señalados (salud pública, protección de la juventud, etc.), respetando, en todo caso, el procedimiento establecido al efecto.

Debe apuntarse que el Código Penal hace referencia específica a la posibilidad de intervención de jueces y tribunales ordenando el cierre de páginas webs y/o retirada de contenidos en relación con la comisión de ciertos delitos, como son los relativos a (i) la prostitución, la explotación sexual y la corrupción de menores (artículo 189.8), (ii) la propiedad intelectual (artículo 270.3), (iii) contra los derechos fundamentales y las libertades públicas (artículo 510.6) o (iv) el terrorismo (artículo 578.4). No existe una regulación específica con relación a los trastornos de la conducta alimentaria.

En el caso de que la página web proceda de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (distinto de España), habrá de seguirse el proceso de cooperación intracomunitario regulado en el artículo 8.3 de la Ley 34/2002, que regula el trámite previo a la adopción de las medidas restrictivas.

Asimismo se informa que se han presentado diversas denuncias contra diferentes páginas web que se difunden desde diferentes puntos, habiéndose cerrado páginas de estas organizaciones.

Por otra parte, corresponde a las Comunidades Autónomas la atención sanitaria y la publicidad y difusión de información sobre salud, tal como lo reflejan sus respectivos estatutos, aprobados por Ley Orgánica y la diferente legislación sanitaria.

Asimismo, a la publicidad en materia sanitaria le son aplicables los reglamentos europeos en los Estados miembros.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha colaborado con una guía editada por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, organismo dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Guía de la Serie Salud XVI “Anorexia y bulimia”.

Con la implementación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud, en el marco del abordaje de la cronicidad en el Sistema Nacional de Salud, aprobada en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el 18 de diciembre de 2013, hay un acuerdo en lo que se refiere a la promoción de alimentación saludable, es una de las cinco líneas de acción contenida en la misma, y se asientan las bases para la prevención de forma genérica de estos trastornos.

Además se señala que el objetivo 7 del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 referido a la Salud Integral establece como medida en su punto 7.5.1 la promoción de estilos de vida saludables en nutrición y ejercicio físico mediante una alimentación saludable, para lo que se ha de fomentar una alimentación saludable y completa en prevención de la obesidad infantil e incidiendo en la prevención de trastornos de conducta alimentaria.

Finalmente, desde el ámbito educativo se señala que los fines<sup>1</sup> del sistema educativo español incluyen el desarrollo de hábitos saludables, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.





participación activa con actitud crítica y responsable, y la capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

La normativa educativa en vigor en Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato establece el aprendizaje basado en competencias<sup>2</sup> que se caracteriza por su transversalidad e implica una formación integral de las persona.

De las siete competencias clave<sup>3</sup>, cabe mencionar especialmente tres en relación con el asunto que plantean:

- Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología: Incluyen actitudes y valores relacionados con la asunción de criterios éticos asociados a la ciencia y a la tecnología; así como la adopción de una actitud adecuada para lograr una vida física y mental saludable en un entorno natural y social. El conocimiento de cuanto afecta a la alimentación, higiene, salud individual y colectiva forma parte esencial de esta dimensión competencial.

- Competencia digital: implica el uso creativo, crítico y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar los objetivos relacionados con el trabajo, la empleabilidad, el aprendizaje, el uso del tiempo libre, la inclusión y participación en la sociedad.

- Competencias sociales y cívicas: La competencia social se relaciona con el bienestar personal y colectivo. Exige entender el modo en que las personas pueden procurarse un estado de salud física y mental óptimo, tanto para ellas mismas como para sus familias y para su entorno social próximo, y saber cómo un estilo de vida saludable puede contribuir a ello. Asimismo, esta competencia incluye actitudes y valores como una forma de colaboración, la seguridad en uno mismo y la integridad y honestidad. Las personas deben interesarse por el desarrollo socioeconómico y por su contribución a un mayor bienestar social de toda la población, así como la comunicación intercultural, la diversidad de valores y el respeto a las diferencias, además de estar dispuestas a superar los prejuicios y a comprometerse en este sentido

El Gobierno es plenamente consciente de la importancia de la educación en este tema, y tomando como referencia entre los objetivos principales del sistema educativo español, el de educar para el desarrollo de la salud integral de los alumnos y el fomento de la adquisición de estilos de vida saludables para favorecer su adecuado desarrollo vital desde una perspectiva tanto física, como mental y social, desarrolla el Plan Estratégico de Salud Escolar y Estilos de Vida Saludable. Entre los objetivos fundamentales de dicho plan se encuentra el de “proporcionar un desarrollo vital saludable desde la perspectiva física, psicológica, social y medioambiental”.

---

<sup>2</sup> Como consecuencia de la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante un planteamiento integrado que recoja las competencias clave, en España se incorporaron al sistema educativo no universitario las competencias.

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su apartado 1.e) establece que corresponde al Gobierno «el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica»

<sup>3</sup> Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.



Por lo tanto, desde el ámbito educativo, se fomentan y promueven actitudes críticas y valores sociales y cívicos, para evitar acciones contrarias a la salud.

Madrid, 5 de mayo de 2017